

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
	0087	0673	1338	2302	7531
1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
	158	236	239	291	411
	526	534	635	703	862
4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
	12	46	50	83	
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea					3
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea					2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 21 de enero de 1989.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

1645 RESOLUCION de 21 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de enero de 1989.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
---	-------------

Premios por serie

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000

	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrará en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de enero de 1989.—El Director general, Gregorio Mánchez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1646 REAL DECRETO 79/1989, de 20 de enero, sobre modificación de la concesión de la autopista Campomanes-León, en lo relativo al plan de obras de su segunda fase.

El Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, por el que se adjudicó la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, estableció la construcción de la autopista en dos fases, correspondiendo la segunda de éstas a la segunda calzada de la autopista.

Posteriormente, el Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero, modificó la definición de las dos fases, previniendo la realización de la autopista completa en la primera de ellas en determinados tramos, con exclusión, en todo caso, de los trayectos en túnel (artículo 1.º) y disponiendo en su artículo 6.º que el plan de obras de la segunda fase, así como la fecha de apertura al tráfico de la misma se establecerían por la Administración a la vista de la evolución del tráfico y de los oportunos estudios técnicos, económicos y financieros.

Ahora bien, dentro de las actuaciones del Plan General de Carreteras 1984/1991, se incluye la construcción de los tramos Oviedo-Campomanes y Adanero-Benavente, que tendrán características de autovías y con una indudable incidencia de tráfico en la autopista de peaje. Por otro lado, la situación actual de la autopista Campomanes-León, en la que sólo los túneles permanecen sin desdoblamiento (con la excepción del túnel de Cosera), no es favorable para la seguridad del tráfico, por los cambios de régimen circulatorio (doble calzada a calzada única) que los seis túneles citados implican. Lo anterior hace aconsejable, por motivos de interés público, la terminación de las obras de la autopista en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta su rentabilidad.

Si bien la valoración económica de la inversión y sus consecuencias es más favorable en la alternativa que aprueba el presente Real Decreto, la financiación de la totalidad de la misma excede de las posibilidades de la Sociedad concesionaria, que, por otra parte, no estaría obligada a acometer ya en este momento dicha inversión, según los estrictos términos concesionales. Razones ambas que exigen las oportunas compensaciones en favor de la Sociedad, que se prevén en forma de anticipos reintegrables sin interés a devolver cuando los resultados sociales lo permitan.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión, con la conformidad expresa de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. En ejecución de las obras de la segunda fase de la autopista Campomanes-León y a fin de concluir definitivamente con la íntegra realización de la misma, se fijan para los tramos pendientes las siguientes fechas límite de apertura al tráfico:

Túneles y accesos	Fecha límite de apertura al tráfico
Entrerregueras y Oblanca	31 de julio de 1990
Vegaviesga y Pando	30 de abril de 1993
Barrios de Luna	31 de octubre de 1995
Negrón	31 de diciembre del año 2000

Dos. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la Sociedad concesionaria presentará en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su procedente aprobación, el oportuno plan de realización de las obras de la segunda fase, de forma que se cumpla lo establecido en el número uno anterior.

Art. 2.º Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como compensación de las modificaciones de la concesión producidas por el presente Real Decreto, con cargo a las asignaciones del programa de inversiones públicas con destino a carreteras, concederá a «Autopistas, Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», en concepto de anticipo reintegrable sin interés, el 50 por 100 del valor total de la inversión a realizar anualmente hasta la terminación total de las obras, con un tope máximo de 6.140 millones de pesetas de 31 de diciembre de 1987.

Dos. Estos anticipos se pondrán a disposición de la Sociedad concesionaria en las anualidades en las que se lleve a cabo la ejecución de las obras en proporción al volumen de inversión que deba comprometerse en cada ejercicio, según el proyecto de construcción y plan de obras que resulten aprobados.

Tres. La devolución de los anticipos a otorgar se llevará a cabo por la Sociedad concesionaria a partir del año en que el resultado positivo del ejercicio social correspondiente lo permita.

Art. 3.º Antes de la iniciación de las obras, la Sociedad concesionaria constituirá, en la forma y con los requisitos establecidos, la correspondiente fianza de construcción a que se alude en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, calculada como el 4 por 100 de las inversiones previstas. Dicha fianza será fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Art. 4.º La Sociedad concesionaria presentará en la Delegación del Gobierno, en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un nuevo plan económico-financiero de la concesión en el que se contemple en toda su extensión la explotación de la misma.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

1647 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se notifica a todos los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la remisión del expediente, emplazándoles para que puedan comparecer en el plazo de cinco días.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto por la Unión General de Trabajadores de España y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar los servicios mínimos en este Departamento en las situaciones de huelga, y remitido el expediente administrativo con esta misma fecha a la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se notifique la remisión de dicho expediente a todos los posibles interesados, emplazándoles para que puedan comparecer ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.